

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL
10/2020

ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número INE/DJ/5122/2020 y anexo de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	474-SEPJF
2. Engrose certificado de la resolución de tres de junio de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

La documental mencionada en el número uno se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, en tanto que la indicada en el número dos se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los cuales pretende solicitar acceso al expediente electrónico, le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto, así como designar delegados.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020** de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, cabe advertir que el presente recurso de reclamación fue resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de tres de junio del año en curso, por lo que a ningún fin práctico conduciría la petición formulada por el promovente.

En otro orden de ideas, visto el engrose certificado de la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

¹De conformidad con el instrumento actuarial que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 67, punto 1, inciso a), del **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral**, que establece lo siguiente.
Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones; (...).

Nación, en la que **se modificó el auto de cuatro de febrero del año en curso**, emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **10/2020**, por el que se negó la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al referido incidente de suspensión, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto² del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese, Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución dictada en el presente asunto a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su

²**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4010/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 10/2020

Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **25/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **10/2020**, promovido por el Instituto Nacional Electoral. Conste.
EGM/KATD 3

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 25/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 10892

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T21:46:57Z / 11/08/2020T16:46:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 b9 80 ca e1 03 a8 ac f6 16 f8 11 a3 fc b5 2a 00 f7 84 23 a6 a3 e7 b5 73 5d c3 cc 9f fb 97 d8 4f 55 1c 4b e5 b5 d3 f1 3f fa 6f 54 e5 ac f1 1f d4 81 3c c5 23 91 a8 dc d4 5a d8 db bb 34 f5 67 c1 de 5d 27 de a1 78 43 8c f2 9e 5e f4 c3 97 94 6d b3 48 f5 46 91 b1 d1 f3 be c9 20 fd e4 12 40 23 32 45 c6 37 b3 b4 ae 29 1b 51 f9 b8 6d c7 cf 3c a9 6e 65 8d 94 68 56 c3 81 8a 79 82 01 2d d9 11 2e be 73 42 96 a0 39 f9 f1 f4 d6 94 34 01 d3 5e d8 10 0a 5b 1d cc ed 58 62 a8 05 8c 07 ed 46 ac 4a 7b cb 65 b1 c4 6f 66 7f af 4e 8d 4e 08 40 b6 e3 a9 6d ec 96 a1 ee 6f a3 45 47 d4 e6 1f 1c 89 fe a4 a8 b1 2f 49 15 94 ad cb a4 07 45 62 bd 50 3a f2 e0 d8 b4 d3 c2 4d 59 be ad 8d c6 66 18 46 11 a0 9c a6 51 0d 15 91 aa cb 9c d8 91 73 ed b3 bf b4 d1 6a f3 1b 48 9f 20 d2 84 ec 35 40 b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T21:46:58Z / 11/08/2020T16:46:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T21:46:57Z / 11/08/2020T16:46:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3265834			
	Datos estampillados	12CCEAD5CE8F2097E4D8A8B4FB80BAFF05480B6F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:25:00Z / 11/08/2020T13:25:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 31 2b 42 16 8e 26 01 ee 53 b1 24 60 10 e2 8b 8d e2 ab 6d c1 ac 39 f1 d1 b0 e8 4a 20 a0 b3 5e ec f5 70 b3 1b 47 81 34 e5 7b 57 ae 17 24 95 90 7b b9 ef 42 c6 8b 43 eb 6f 45 69 69 76 00 eb 87 48 37 e4 5a 17 71 0a 10 c9 8d 68 63 62 ba 9c 89 2e a4 d6 45 46 25 c9 10 94 10 09 4e 66 74 06 fa 49 ea 21 5e 23 79 72 3e e2 c8 12 35 d0 1c 95 e9 aa 1f 22 88 40 b8 ae c5 83 72 c5 20 2f a8 81 6e d2 0b eb ac e3 7b 3b 79 7c de 5f 27 0c 0f b1 47 cf 64 68 70 f0 85 ae 43 67 9f d3 01 41 ed 8f f7 8d f4 c5 a5 4d 20 26 9c 17 4f 59 7f 57 ec a6 2d 3d cc 97 72 8e dc 05 1c c8 06 91 aa dd 67 7e f9 f0 1e 73 6d df cd ce d1 ca 96 c0 c4 a6 8e ee c1 ae 75 99 06 11 79 0b 40 1c 63 a0 de 9f ba 0d 01 21 af 69 70 01 4e c6 ec 5e 3a 99 69 b8 ca d9 f4 6b 11 46 ed ca c1 63 3f 13 5f 54 67 4d c1 a4 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:25:01Z / 11/08/2020T13:25:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:25:00Z / 11/08/2020T13:25:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3265268			
	Datos estampillados	14255A11A2493B82B4E7E21C61F5BFF7A5BEF5C4			